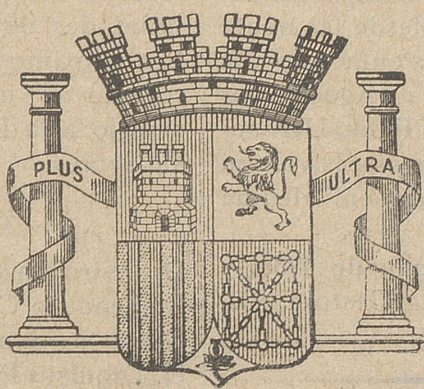


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 1

Artículo único. Se constituye una Junta de Defensa Nacional que asume todos los Poderes del Estado y representa legítimamente al País ante las Potencias extranjeras.

Esta Junta queda integrada por los Excelentísimos señores Generales de División don Miguel Cabanellas Ferrer, como Presidente de ella, y don Andrés Saliquet Zumeta; los de Brigada don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, don Emilio Mola Vidal y don Fidel Dávila Arrondo, y los Coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército don Federico Montaner Canet y don Fernando Moreno Calderón.

Los Decretos emanados de esta Junta se promulgarán, previo acuerdo de la misma, autorizados con la firma de su Presidente y serán publicados en este *Boletín Oficial*.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto número 2

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo señor General de Brigada, don Emilio Mola Vidal, asuma las funciones de General Jefe del Ejército del Norte.

Dado en Burgos, a veinticuatro

de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto número 3

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo señor General de División, don Francisco Franco Bahamonde, asuma las funciones de General Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto número 4

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Cesa en el cargo de Inspector general de la Guardia civil, el General de Brigada, Excelentísimo señor don Sebastián Pozas Perea.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto número 5

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Vengo en nombrar para el cargo de Inspector general de la Guardia civil, al Excelentísimo señor General de Bri-

gada del mismo Cuerpo, don Federico de la Cruz Boullosa, con residencia accidental en la ciudad de Valladolid.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto número 6

Alterada la normalidad jurídica y económica del país por las ineludibles operaciones militares que se realizan, que imposibilitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, la Junta de Defensa Nacional y en su representación como Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan en suspenso, hasta nueva orden, todos los plazos y términos judiciales, con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encartados.

Artículo 2.º Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles, sin resultar por ello perjudicados tales efectos.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los precedentes artículos, la suspensión de plazos acordada se computará a partir del día dieciocho del corriente mes de Julio.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto número 7

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.

Segundo. Los Directores de las Sucursales del Banco de España, no podrán autorizar salidas de fondos o valores de cualquier clase confiados a su custodia, sin permiso de esta Junta o de sus legítimos representantes.

Tercero. Igual obligación se impone a los Directores de Bancos, Cajas de Ahorros o cualquiera otra clase de Establecimientos de Crédito.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto número 8

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, he acordado y vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda de las provincias quedan investidos del carácter de Ordenadores de Pagos, con todas las facultades a ello inherentes, por expresa delegación de la Junta de Defensa Nacional, a los efectos y para el pago de los haberes de los funcionarios activos

y clases pasivas, de conformidad con lo que tienen actualmente acreditado en sus respectivos títulos.

Segundo. Los habilitados del personal formarán por duplicado las nóminas correspondientes a los haberes del mes de Julio, siendo los mismos responsables de su exactitud, y una vez confeccionadas serán presentadas en la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, pero siempre antes del día veintinueve del corriente mes.

Por lo que hace relación con los meses sucesivos, la presentación se hará para el día quince de cada uno.

Tercero. La Delegación de Hacienda censurará por medio de sus oficinas las expresadas nóminas, y una vez ello realizado, constituirán el justificante del correspondiente mandamiento de pago.

Cuarto. Las restricciones gubernativas relativas a la cuantía de las sumas que se puedan extraer de la cuenta de Tesorería en el Banco de España, quedan suspendidas a los solos efectos de los pagos derivados del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 25 de Julio de 1936.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.528

Curiel

Don Luis Mínguez Piedrahita, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Caja de Reclutamiento y Reemplazo número 44 de Valladolid, se me dice indague el paradero del mozo del reemplazo de ésta de 1934, Teodoro Rivero Arranz, desconocido para todos en ésta; por lo tanto, por el presente se hace saber a todos ciudadanos el encargo que esta Alcaldía tiene de investigar tal paradero o conocer algún familiar del mismo.

Curiel, 26 de Julio de 1936.—Luis Mínguez Piedrahita.

Núm. 3.531

Muriel

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación, la cobranza por atrasos y lo que corresponde

al repartimiento de primavera, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, desde las nueve de la mañana, a las quince del día 4 del próximo mes de Agosto, por el recaudador don Pablo Hernández, y en los días sucesivos en su oficina situada en Medina del Campo.

Muriel, 18 de Julio de 1936.—El Presidente de la Gestora, Cecilio Moyano.

Núm. 3.529

Olivares de Duero

La cobranza voluntaria del primer semestre del año en curso, por el concepto del repartimiento general de utilidades de este término, se llevará a efecto por el recadador local, don Vidar Lázaro Gómez, de diez a las trece horas del día 31 de los corrientes, en la Casa Consistorial de esta villa.

Olivares de Duero, 18 de Julio de 1936.—El Alcalde, Tomás González.

Núm. 3.530

Rodilana

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rodilana, 23 de Julio de 1936. El Presidente de la Junta, Buenaventura Domínguez.

Núm. 3.526

Valdunquillo

Conforme al artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento, en sesión del día doce del actual, acordó designar vocales

natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades de esta villa, para el año próximo de 1937, habiendo recaído el nombramiento, con arreglo a la Ley, en los señores siguientes.

Parte real

D. Pedro Baza Valdivieso.
D. Teodoro Collantes Baza.
Duque de Santoña.
D. Dionisio Pastor Marcos.
D. Isidoro Burgos Fernández.

Parte personal

D.^a Marcelina Baza Valdivieso.
D.^a Maura Valdivieso Ordóñez
D. Zacarías Pastor Marcos.

Las relaciones y documentos que han servido de base para el nombramiento, aparte de la notificación personal a los interesados, queda expuesta al público por el plazo de siete días, a los efectos de reclamación ante el Ayuntamiento, admitiéndose por éste las que se presenten dentro del referido plazo, a partir desde el día inclusive en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valdunquillo, 22 de Julio de 1936.—El Alcalde, Marciano Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.524

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente a Eusebio Bragado Alonso, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como asimismo su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado municipal, con objeto de ser requerido para que en el acto satisfaga, en papel de pagos al Estado, la multa de veinticinco pesetas y veintidós pesetas con noventa céntimos, importe de las costas, que le fueron impuestas en el juicio seguido contra el mismo, por escándalo y resistencia a la Autoridad; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la pre-

sente requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 3.525

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, por infracción a la ley de Caza, contra Orencio González, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Orencio González, cuyo segundo apellido del mismo se ignora, de la falta de infracción a la ley de Caza, de que era denunciado, a la pena de dos pesetas de multa por cada perdiz, que hacen en total cuatro pesetas, las cuates hará efectivas en metálico para su entrega al aprehensor, sufriendo en caso de insolvencia el arresto supletorio correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al denunciado Orencio González, vecino que dijo ser de Villabáñez, por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Larrucea.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito, y para que conste y sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Luis Pedrosa.—V.º B.º: José M.ª Jalón.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una mula cebra, de cuatro a cinco dedos de alzada, de seis a siete años de edad, con una marca en la nalga izquierda; desapareció el día 23, a las veintuna horas, de Muriel de Zarpardiel (Valladolid), propiedad de don Clemente García.

367

Imprenta de la Diputación provincial